

Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 428/87 del Consejo

COM(88) 487 final

(Presentada por la Comisión el 16 de septiembre de 1988)

(88/C 254/07)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,
Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 235,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Considerando que mediante el Reglamento (CEE) nº 000/88 del Consejo, de . . . , se ha incluido a Birmania en el número de países beneficiarios del sistema de compensación de pérdidas de ingresos por exportaciones en favor de los países menos avanzados no signatarios del Tercer Convenio ACP-CEE;

Considerando que debido al importante aumento de los gastos que se deben prever en el sistema como consecuencia de la decisión de incluir a Birmania en el número de los países beneficiarios, se considera apropiado modificar el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 428/87 del Consejo ⁽¹⁾, sin perjuicio de la aplicación del artículo 5

⁽¹⁾ DO nº L 43 de 13. 2. 1987, p. 1.

de dicho Reglamento relativo al procedimiento presupuestario,

HA ADOPTADO EL SIGUIENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 428/87 se modificará como sigue:

«El coste presupuestario que se estima necesario para la aplicación del sistema con arreglo al artículo 1, no debería superar los 65 millones de ECU para el período de 5 años que va del ejercicio 1987 al ejercicio 1991.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 80/779/CEE relativa a los valores límite y a los valores guía de calidad atmosférica para el anhídrido sulfuroso y las partículas en suspensión

COM(88) 436 final

(Presentada por la Comisión el 20 de septiembre de 1988)

(88/C 254/08)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 130 S,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

Considerando que los programas de acción de las Comunidades Europeas en materia de medio ambiente de 1973 ⁽¹⁾, 1977 ⁽²⁾, 1983 ⁽³⁾ y 1987 ⁽⁴⁾ hacen hincapié en

⁽¹⁾ DO nº C 112 de 20. 12. 1973, p. 1.

⁽²⁾ DO nº C 139 de 13. 6. 1977, p. 1.

⁽³⁾ DO nº C 46 de 17. 2. 1983, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº C 328 de 7. 12. 1987, p. 1.

la armonización de las acciones destinadas a proteger el medio ambiente y en la necesidad de reducir las concentraciones de los principales contaminantes en el aire a niveles considerados aceptables a efectos de protección de los ecosistemas sensibles;

Considerando que la Directiva 80/779/CEE del Consejo ⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de España y de Portugal, permite elegir entre dos métodos y análisis y dos conjuntos de valores límite asociados a ellos;

Considerando que el apartado 4 del artículo 10 de dicha Directiva establece la obligación de presentar, entre julio de 1987 y julio de 1988, propuestas relativas a esta aplicación en paralelo de dos conjuntos diferentes de métodos de medición y de valores límite;

⁽⁵⁾ DO nº L 229 de 30. 8. 1980, p. 30.